

abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y ampliada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vikalita, S. A.», por Orden ministerial de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogada por Orden ministerial de 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y ampliada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), para la importación de papeles celulosa de superficie, decorativo y «Kraft», fenol, cresol, formol, alcohol metílico e isopropílico, melamina base, resina melamínica y resina fenólica o cresólica y la exportación de laminados plásticos estratificados de diferentes gruesos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17844 ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Ponsfil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ponsfil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ponsfil, S. A.», en Gasómetro, número 59, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas: 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de

octubre de 1978 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17845 ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «El Corte Inglés, S. A.», de Madrid, la importación temporal de un autómata como atracción de un centro comercial que se va a inaugurar en Málaga.

Ilmo. Sr.: «El Corte Inglés, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un autómata como atracción de un centro comercial que se va a inaugurar en Málaga.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «El Corte Inglés, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un autómata, comprendido en la licencia de importación temporal número 9-158.607, como atracción de un centro comercial que se va a inaugurar en Málaga.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17846 ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Carle & Montanari Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una vasca para máquina de concaje de chocolate para su reexportación a Brasil con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Carle & Montanari Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una vasca para máquina de concaje de chocolate para su reexportación a Brasil con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Carle & Montanari Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una vasca para máquina de concaje de chocolate, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-216.025, para su reexportación a Brasil con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17847 *ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se concede a «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, la importación de un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata para atracción del público en un centro comercial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata para atracción del público en un centro comercial de Madrid.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Jumbo Comercial, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un coche futurista publicitario, dos cabezas publicitarias y un autómata, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-167.026, para atracción del público en un centro comercial de Madrid.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17848 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.200, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de octubre de 1973 por la Compañía «Moreno y Sarriá, S. L.» («Pescados Morsa, Sociedad Limitada»).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.200, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Moreno y Sarriá, S. L.» («Pescados Morsa, S. L.»), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Moreno y Sarriá, S. L.», frente a los acuerdos de veintiocho de abril y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, del Ministerio de Comercio, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no ser conformes a derecho, y, en su virtud, que la sanción impuesta a dicha sociedad queda sin efecto en lo que excede de la cantidad de quinientas mil pesetas, quedando desestimadas el resto de las pretensiones de la accionante. Y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17849 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 10 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 412/77, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de septiembre de 1977 por don Faustino Díez Rebolledo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 412/77, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, entre don Faustino Díez Rebolledo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Faustino Díez Rebolledo, contra la Resolución de la Dirección General de Consumidores de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra el acto dictado por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Burgos de seis de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos anular y anular los dichos actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, con todas las consecuencias que de ello se derivan; sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

17850 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BINSÁ, Nadine de Binia», por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre, y 2386/1975, de 23 de agosto, en el sentido de que se suprime la limitación de la anchura de los tejidos a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «BINSÁ, Nadine de Binia», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), para la importación de tejido de fibras continuas sintéticas 100 por 100 poliéster y tejido de fibras continuas artificiales 100 por 100 acetato, respectivamente (63/64 centímetros ancho en ambos casos), y la exportación de corbatas, solicita se suprima la limitación que en ambos Decretos se hace de los anchos del tejido a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo octavo del primero de los Decretos mencionados, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BINSÁ, Nadine de Binia», con domicilio en Tuset, 20-24, Barcelona, por Decretos 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), y 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), en el sentido de que el tejido a importar puede ser de cualquier ancho y no obligatoriamente de 63/64 centímetros, como se indica en ambos Decretos.

2.º Los módulos contables establecidos por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que modificó el Decreto 3149/1968 citado, continuarán en vigor tras esta modificación.